



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado; publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Febrero de 2016 No. 225

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 1374-A-2016	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 65/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. Sandra Luz Cancino Macías. (Tercera y Última Publicación). ....	3
Pub. No. 1375-A-2016	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 140DR-B/2015, instaurado en contra del C. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. (Tercera y Última Publicación). ....	14
Pub. No. 1376-A-2016	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Blaydemir Velasco Madrigal. (Tercera y Última Publicación). ....	19
Pub. No. 1377-A-2016	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Edin Morales López. (Tercera y Última Publicación). ....	27
Pub. No. 1387-A-2016	Edicto de Notificación formulado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a quién o quiénes resulten propietarios de un predio con superficie de 8,105.42 metros cuadrados, que se ubica en la carretera Tuxtla-Cintalapa, en las inmediaciones de la colonia El Porvenir, en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas; que colinda al Norte: 148.52 metros con propiedad privada; al Sur: 165.94 metros, con calle Las Flores; al Oriente: 56.20 metros, con carretera Internacional Tuxtla-Cintalapa; y al Poniente: 48.03 metros, con calle San Isidro. (Primera Publicación). ....	35

Pub. No. 1388-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quién resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal de los bienes muebles asegurados, consistentes en: 55 láminas de zinc en mal estado; 216 tablas de madera, de 30 treinta centímetros de ancho por 2.50 de largo, toda en mal estado; 183 polines de madera de 2.50 metros de largo por 10 centímetros de ancho, todos en mal estado, relativo a la Averiguación Previa número 578/SE74-T1/2014. (Primera Publicación).	37
Pub. No. 1389-A-2016 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2016. ....	38
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>	<b>38-43</b>

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1374-A-2016****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo 65/DR-B/2015**

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-5/0691/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Enero 14 de 2016

**Asunto:** Audiencia de Ley.**Sandra Luz Cancino Macías.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de 08 de diciembre de la presente anualidad, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley Indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 5,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted**, en su carácter de ExJefa de Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento); presunta irregularidad incurrida en el desempeño de sus funciones, lo anterior es así, ya que con fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, celebró contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, con la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), derivado de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, orden de trabajo número OT-08-0001, fechados el 21 veintiuno y 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, respectivamente, por un monto total de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido y de la formalización del contrato, de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), exhibió dos pólizas de fianza con números, 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y

amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato; empero, la Secretaría de Hacienda al conocer incumplimiento en el contrato, en el sentido de que la empresa no solventó las observaciones hechas por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, de la Subsecretaría de Ingresos, de dicha dependencia, mediante oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, el entonces Secretario de Hacienda, comunica al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos; posteriormente, mediante oficio SH/PF/SRC/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, el ya citado Secretario de Hacienda, notifica al citado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho. Hecho que motivo que el multimencionado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) promoviera juicio de nulidad TJE/JCA/B-012-III/2010, ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Ahora bien, mediante oficio número SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, de fecha 06 seis de mayo de 2013 dos mil trece, el cual fue notificado el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, formula requerimiento de pago de las fianzas al fiador ACE Fianzas Monterrey S.A. de C.V., por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), con cargo a las pólizas de fianza números 886760 y 886753, exhibidas por la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), relativa al contrato de prestación de servicios profesionales y geográficos de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

Bajo esas circunstancias, es dable resaltar que, la Cláusula Décima del contrato de prestación de servicios, señala:

*“La “Secretaría” tendrá en todo momento el derecho de nombrar personal adscrito a las áreas técnicas especializados en catastro, a efecto, de que realicen análisis exhaustivo de los productos, que este realizando el “Prestador De Servicio” y verificando la empresa encargada de la supervisión, dicho personal podrá en todo momento solicitar información a ambos proveedores o prestadores de servicios, sobre lo avanzado en un determinado tiempo, así como, archivos y documentos y constituirse sin previo aviso, al lugar donde se lleve a cabo los levantamientos de datos, para garantizar el debido cumplimiento de este contrato”.*

Aunado a lo anterior, la Cláusula Décima Sexta, estatuye:

*“Pena Convencional.- La “Secretaría” tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía otorgada por el “Prestador de Servicio” mencionada en la Cláusula Décima de este contrato, en caso de incumplimiento de este...”*

De aquí en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, como lo disponen los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigentes en la época de los hechos, en virtud de que la rescisión del contrato es un acto administrativo jurídicamente válido y exigible, tal y como se establecían en las cláusulas anteriores y no esperar

ninguna otra determinación; al respecto la Jurisprudencia 2ª/J. 136/2005, en materia administrativa emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece "Fianzas otorgadas en contratos de obra pública, son exigible aun cuando en el medio impugnativo correspondiente no se haya reconocido, por resolución firme, la validez de la rescisión decretada por incumplimiento del obligado principal, salvo cuando el deudor principal obtenga la suspensión o cuando en la póliza se pacte lo contrario y la ley permita convenir sobre ese aspecto".

En consecuencia en este caso, tratándose de que las fianzas otorgadas derivan de la celebración de un contrato de prestación de servicios, como un acto administrativo, la exigibilidad de la obligación principal, como presupuesto para reclamar el pago de las fianzas otorgadas surgió a partir del día siguiente de la notificación de la determinación de rescisión administrativa decretada por el incumplimiento del contratista, esto es desde el día 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve, cuando se le hace del conocimiento al representante legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, mediante oficio número SH/PF/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, esto es desde la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, y dicha exigibilidad no desapareció aun cuando la obligación principal se encontraba subjudice, con motivo de los medios de defensa hechos valer por el fiado en contra de dicha determinación de rescisión, por lo tanto y tratándose de que las fianzas otorgadas (886760 y 886753) fueron derivadas de un contrato de prestación de servicios celebrado el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, entre el Estado a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., se contaba con el plazo de tres años para exigir la reclamación de las fianzas, como lo establece el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, mismo que empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de rescisión administrativa del contrato de prestación de servicio a la citada persona moral, es decir, el 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve y feneció el 02 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, lo que no se hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, es decir, cuando ya había prescrito la obligación, siendo inconicuso la omisión de la implicada de coadyuvar con el Departamento de Fianzas para instrumentar el procedimiento de fianzas, y efectuar las acciones legales necesarias para hacerse la reclamación en tiempo a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A., incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, 449 y 457 del Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, y por tanto se incurre en abstención de un acto que implica incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con esa conducta omisiva un daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de fianzas 886760 para la debida inversión y amortización del anticipo y 886753 para garantizar el cumplimiento de la obligación, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la Ley, independientemente de que no fueron requisitadas debidamente para su exigibilidad al término de todos los recursos interpuestos en contra de la rescisión administrativa.

Ahora bien, cabe destacar que en el presente procedimiento administrativo corren agregados la documentación que continuación se detalla.

- 1.- Copias certificadas de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, de 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete, (visible a fojas 1 a 17 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 2.- Copias certificadas de orden de trabajo número OT-08-0001, fechado el 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 48 a 89 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 3.- Copias certificadas del contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, celebrado entre Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 90 a 201 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 4.- Copias certificadas de las pólizas de fianza con números: 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, (visibles a fojas 116 a 119, del presente procedimiento administrativo).
- 5.- Copia certificada del inicio del oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Secretario de Hacienda, y dirigido al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., a través del cual le comunica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 1 a 6 del Tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 6.- Copia certificada del oficio número SH/PF/SRC/1540/2009, de 2 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, signado por el Secretario de Hacienda, dirigido al representante legal de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), por medio del cual se notifica la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 76 a 82 del Tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 7.- Copias certificadas del juicio de nulidad TJEA/JCA/B-012-III/2010, promovido por el representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 1 a 614 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 8.- Copias certificadas del recurso de revisión promovido por ambas partes, los cuales se acumulan (TJEA/REV/03-PL-A/2011 y TEA/REV/05-PL-A/2011 respectivamente), (visible a fojas 615 a 983 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 9.- Copias certificadas del Juicio de Amparo número 1073/2013, (visible a fojas 1 a 326 del Tomo 15 de 21, 1 a 753 del Tomo 16 de 21 de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

10.- Copia certificada del oficio SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, y acta de notificación de fechas 6 seis de mayo y 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, respectivamente, requiriendo el pago de póliza de fianza, (visible a fojas 673 a 693, y 695 del Tomo 16 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y analizadas las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, cargo que ostentó del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco al 8 ocho de diciembre de 2013 dos mil trece, mismo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento), y con las obligaciones inherentes a su cargo, presumiblemente, omitió conducirse bajo los principios de legalidad, eficiencia y honradez, en el servicio público, infringiendo con ello, las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen:

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

*I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y”.*

En ese contexto, se presume que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, específicamente con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, respecto de la Oficina de Fianzas Administrativas, cuyo objetivo es el de instrumentar el procedimiento para hacer efectivas las pólizas de fianzas administrativas y fiscales, que garanticen obligaciones a favor de la Secretaría, estableciendo las siguientes funciones:

- Elaborar y validar proyectos de cancelación, sustitución, devolución y requerimientos de pólizas de fianzas administrativas que hayan sido otorgadas ante los organismos públicos del Ejecutivo y autoridades fiscales y hacendarias para garantizar el interés del Estado en materia federal y estatal.
- Elaborar y validar proyectos de contestación de demandas en los juicios de nulidad y amparo que promuevan las afianzadoras, derivados de la presentación de fianzas administrativas.
- Elaborar y validar proyectos de demandas para el remate de valores, propiedad de la institución afianzadora derivado de la garantía del interés fiscal y de las pólizas administrativas.

- Elaborar y validar proyectos de solicitud de cobro de interés e indemnizaciones que se realice a las instituciones afianzadoras, derivado de la presentación de pólizas de fianzas administrativas y fiscales.

Por lo que se presume que la indiciada, no cumplió debidamente con las funciones encomendadas, faltando a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, toda vez que teniendo funciones inherentes a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas otorgadas a favor de la Secretaría de Hacienda, debe entenderse que la omisión de no cumplir con diligencia el servicio encomendado deviene de dejar de hacer las actividades y funciones señaladas en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, es decir que si tenía la obligación expresa de instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas, ello implica que debía coadyuvar con el Departamento de Fianzas de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, para cumplir con diligencia la atribución relativa a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas administrativas, así como efectuar acciones legales necesarias para exigir en tiempo y forma el cobro de las mismas, ya que aun cuando la titular de la oficina de fianzas, está subordinada jerárquicamente al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, esto no la exime de responsabilidad, y por el contrario, la misma se hace solidaria y extensiva, en razón de los actos y obligaciones que debe ejercer el propio Jefe de Oficina, y en el caso particular es de observarse que no cumplió con las obligaciones derivadas en el contrato celebrado con la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

En ese tenor, puede colegirse que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, toda vez que en relación al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) por un monto de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en la que Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), expide las pólizas de fianzas números 886760 y 886753, la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que no se cumplió debidamente con la obligación de vigilar el control de dichas fianzas, ya que no requisitaron debidamente las mismas, ya que no se vigiló que en las mismas se estableciera claramente y sin lugar a dudas que su vigencia dependería de que se resolvieran todos los medios de defensas que se interpusieran en el caso de rescisión, así mismo tampoco se cumplió con la obligación de hacer efectivas las fianzas de forma oportuna al actualizarse la exigibilidad del cobro, además de que no informó a sus superiores el daño que causaría al patrimonio del Estado, el hecho que se omitiera la reclamación en tiempo ante la fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), causándose un presunto daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), al no efectuar las acciones necesarias y oportunas para hacerlo, toda vez que no se realizó la reclamación en tiempo del pago de las fianzas otorgadas por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el término para su exigibilidad por tratarse de las otorgadas

al Gobierno Estatal, es de 3 tres años, y en el caso que nos ocupa el término para poder exigir el pago empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, a la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), es decir el 3 tres de diciembre de 2009, cuyo término feneció el 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, plazo dentro del cual debió exigirse el pago, lo que no hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, cuando ya había prescrito la obligación, incurriéndose en la falta de la obligación establecida en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y no abstenerse de cualquier acto que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, siendo evidente que su actuar omiso incumple con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, que a la letra dicen:

**“Artículo 93.-** Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 bis de la misma. En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses

mencionados en el artículo 95 bis de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley;

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley; y,

IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de esta Ley.

**“Artículo 95.-** Las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 93 bis de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

I.- Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería el Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II.- Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, con domicilio en el Distrito Federal o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior. Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes. En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

III.- En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo;

IV.- Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción V en caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado;

V.- En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas dentro del plazo de 30 días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellado de la misma;

VI.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

- a).- Por pago voluntario;
- b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c).- Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la improcedencia del cobro;
- d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro. Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello”.

**“Artículo 120.-** Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguiente a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente”.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en los artículos 449 y 457 del Código de la Hacienda Pública, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 449.-** La Secretaría, será la beneficiaria de todas las fianzas que se otorguen a favor de la administración pública y a ella corresponderá ejercitar los derechos que correspondan, y serán los Organismos Públicos del Ejecutivo contratantes quienes tengan la obligación de la guarda y custodia de la documentación original respectiva, quienes tendrán la obligación de informar a la Secretaría dentro del término de 15 días contados a partir de la realización del acto. El ejercicio de la acción de cobro de garantías, estará supeditado a que los Organismos Públicos del Ejecutivo, acrediten los elementos necesarios que hagan exigible la obligación garantizada en la fianza. La Procuraduría Fiscal emitirá las disposiciones generales a las que deberán sujetarse los Organismos Públicos del Ejecutivo, para la calificación, aceptación, cancelación, devolución y efectividad de las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría”.

**“Artículo 457.-** La Procuraduría Fiscal, ejecutará y vigilará que los requerimientos de pago por concepto de suerte principal, así como de indemnización e intereses moratorios se hagan a las afianzadoras, se cumplimente de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 95 bis, y demás aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Con lo que se presume que la indiciada, presuntamente incurrió en una abstención de un acto que implica incumplimiento de las obligaciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con dichas conductas omisas, un daño patrimonial al erario público del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de las citadas pólizas de fianzas, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la ley, precisándose que en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, en virtud de que la rescisión de un contrato es un acto administrativamente jurídicamente válido y exigible, tal como quedo establecido en las cláusulas del contrato (las cuales quedaron enunciadas); en tal tesitura debe decirse que la rescisión de un contrato administrativo es un acto de autoridad, pues la Dependencia puede ejercer la facultad de rescindir de motu propio los contratos bilaterales en que intervengan, sin necesidad de acudir a los tribunales, ello es por razones de interés general, ante tales circunstancias se actualiza la obligación de reclamar en forma inmediata dentro del plazo establecido por la Ley, el pago de las fianzas, patentizándose la necesidad de salvaguardar el interés público, ya que en el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios el plazo

para dicha reclamación será de 3 tres años, de donde se colige que la indiciada omitió informar a sus superiores de la necesidad de hacer efectivas las fianzas dentro del plazo, y del daño que significaba el no hacerlo en tiempo ante la institución fiadora, aunado de que el plazo de prescripción en ningún momento fue interrumpido, mismo que transcurrió del 3 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve al 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, pues la falta del requerimiento oportuno de pago de las pólizas de fianzas no hace factible el pago de las mismas.

**Consecuentemente**, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le cita a Usted, para que comparezca personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la audiencia de ley indiferible, que estatuye dicho numeral, el día y horario ya antes señalado, haciéndole saber la responsabilidad que se le atribuye y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia; en ese sentido, se le previene que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación por tratarse de un juicio sumario, de lo contrario se le declararán desiertas; así como alegar en la misma lo que a su interés convenga, apercibido que de no comparecer o no hacerlo precluirá su derecho; de igual forma, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad capital, así como cambio del mismo, si fuese el caso, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal, se realizarán a través de estrados de esta Dirección, de acuerdo con los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la citada entidad federativa.

Asimismo, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita, y 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de asistir a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el portal de transparencia administrado por la unidad de acceso a la información pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Respetuosamente

**Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño**, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con el acuerdo de 4 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 1375-A-2016

Expediente: 140DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/083/2016

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,  
15 de enero de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

## Edictos

**Jesús Eduardo Thomas Ulloa.**

Donde se encuentre:

En términos del proveído de 01 de diciembre de 2015, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 10:00 horas, del día 10 de marzo de 2016**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, quien el momento en que sucedieron los hechos se desempeñó como, Ex-Director de Administración y Finanzas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita mediante oficio 5003/00088, de 16 dieciséis de enero de 2014 dos un mil catorce, signado por el entonces Director General del citado Instituto, (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario); de acuerdo a la verificación 017/2014, con número de S.A.G. 064-0-03-14-14, efectuada por parte de esta Secretaría, al Sistema de Protección Social en Salud, específicamente a los Recursos del Programa Seguro Popular, del Instituto de Salud, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, al haberse detectado en la referida verificación, la siguiente observación de carácter financiera presuntamente imputable al implicado:

**01.- “Documentación comprobatoria requerida no proporcionada”,** con un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil, ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N).

Respecto a ésta observación, le es imputable a usted, en su calidad de Ex-Director de Administración y Finanzas, al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones al no supervisar la entrega de la documentación comprobatoria, para desarrollar los procedimientos de verificación y de esta manera determinar posibles irregularidades, ni supervisó que se efectuara la solventación de la

verificación, ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al Erario Público Estatal por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.); infringiendo con su actuar lo dispuesto en los artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 361, primer párrafo del Código de la Hacienda Pública, y punto II del Manual de Organización del Instituto de Salud.

**Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soporte Documentales:**

- Papeles de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 01. "Documentación comprobatoria requerida no proporcionada", cédula analítica de la observación No. 01.- Documentación comprobatoria requerida no proporcionada. **(Anexo B1, Folio 92 de las constancias del presente sumario).**
- El personal auditor anexa como soporte documental: (sic)

Comprobación presentada, de la cuenta 0194592891.- Cuenta Ejecutora del Sistema de Protección Social en Salud ejercicio 2014.  
(visible en copia certificada a foja 87 del presente sumario)

FECHA	SPEL	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA			CASH		DATOS DE POLIZA			IMPORTE COMPROBADO	PENDIENTE POR COMPROBAR	STATUS	
				Nº	CONCEPTO	IMPORTE	Nº	FECHA	IMPORTE	Nº	FECHA				IMPORTE
		IMPORTE MINISTRADO											1,168,900,000.00		PRESENTAN OFICIO DE COMISION. FORMATO UNICO DE COMISION (FUC) E INFORME DE ACTIVIDADES. POR LO QUE SOLVENTA
07/05/2014	F-1443	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL SIRELAC 285	8,241.00	37501	VIATICOS	8,241.00	43746	07/05/2014	8,241.00	PD1100127	01/07/2014	8,241.00	8,241.00		
07/05/2014	F-1444	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL SIRELAC 286	11,086.00	37501	VIATICOS	11,086.00	559190	08/05/2014	11,086.00	PD1100002	08/05/2014	11,086.00	11,086.00		
08/05/2014	F-1471	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 285	3,711.00	37501	VIATICOS	3,711.00	364850	09/05/2014	3,711.00	PD1100003	09/05/2014	3,711.00	3,711.00		
13/05/2014	F-1599	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 304-294	2,772.00	37501	VIATICOS	2,772.00	501120	13/05/2014	2,772.00	PD1100004	13/05/2014	2,772.00	2,772.00		
15/05/2014	F-1622	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 304-294	4,057.00	37501	VIATICOS	4,057.00	489910-488400	15/05/2014	4,057.00	PD1100005	15/05/2014	4,057.00	4,057.00		
15/05/2014	F-1638	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 334	5,196.00	37501	VIATICOS	5,196.00	591910	16/05/2014	5,196.00	PD1100007	16/05/2014	5,196.00	5,196.00		
18/05/2014	F-1654	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 329	4,599.00	37501	VIATICOS	4,599.00	44122	18/05/2014	4,599.00	PD1101180	02/06/2014	4,599.00	4,599.00		
27/05/2014	F-1741	TRASPASO DE REC COMANDANTICO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 387-408	4,821.00	37501	VIATICOS	4,821.00	516100	27/05/2014	4,821.00	50473	27/05/2014	2,301.00	4,821.00		
										50476	27/05/2014	1,237.00			
										50478	27/05/2014	396.00			
										50480	27/05/2014	887.00			
SUBTOTAL VIATICOS			44,483.00												

**Comprobación presentada, de la cuenta 0194592891.- Cuenta Ejecutora del Sistema de Protección Social en Salud ejercicio 2014.**  
(visible en copia certificada a foja 88 del presente sumario)

PARTIDA				CASH				DATOS DE POLIZA				IMPORTE COMPROBADO	PENDIENTE POR COMPROBAR	STATUS	
FECHA	RPEI	CONCEPTO	IMPORTE	No.	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	IMPORTE	No.	FECHA	IMPORTE			
30/04/2014	F-1435	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS (SPSS 2014)	176,815.04	62203	MITO REHABILITACION EDIF	176,815.04	57639	30/04/2014	176,815.04	15	10/12/2013	176,815.04	176,815.04		PRESENTAN FACTURAS No. 15, 16-12-13, 176,815.04, No. 24, 24-12-13, 3528,096.97 Y B 315 FECHA: 11-12-13, \$1,186,875.62 RESUMEN FISICO FINANCIERO CUERPO DE ESTIMACION NUMERO DE GENERADORES, CROQUIS O DETALLE CONSTRUCTIVO, NOTAS DE BITACORAS, REPORTE FOTOGRAFICO POR LO QUE SOLVENTA
30/04/2014	F-1434	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS (SPSS 2014)	528,096.97	62203	MITO REHABILITACION EDIF	528,096.97	57040	01/05/2014	528,096.97	24	12/12/2013	528,096.97	528,096.97		
30/04/2014	F-1436	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS (SPSS 2014)	1,186,875.62	62203	MITO REHABILITACION EDIF	1,186,875.62	57006	30/04/2014	1,186,875.62	3315	11/12/2013	1,186,875.62	1,186,875.62		
SUBTOTAL CONSERVACION Y MITO			1,891,787.63												
30/04/2014	F-1438		176,815.04	25301, 25401, 2201	MEDICINAS FRACO FARMAC. ACCY SUMI MED Y ALUMI DE PERS.	176,815.04	57039	30/04/2014	176,815.04	030033	02/05/2014	176,815.04	176,815.04		PRESENTAN FACTURA No. CD-0033, FECHA 2-5-13 \$5,501,048.68, CONVENIO DE PAGO POR LO QUE SOLVENTA
01/05/2014	F-1442		528,096.97	31701, 31489	INTERNET Y TELEFONIA CONVENC	528,096.97	45323 098	09/08/2014	528,096.97	0020066	30/04/2014	528,096.97	528,096.97		PRESENTAN OFICIO DE SOLICITUD DE PAGO DEL SERVICIO S DE INTERNET Y TELEFONO FACTURA No. CND05555, \$55,274.86, POR LO QUE SOLVENTA.
IMPORTE COMPROBADO			7,543,294.17									7,643,294.17	7,543,294.17	1,180,456,705.83	NO SOLVENTA ESTE IMPORTE
DIFERENCIA POR COMPROBAR Y PRESENTAR															

**Cédula Analítica de la Observación No. 01.- Documentación comprobatoria requerida no proporcionada**

Con fecha 01 de agosto de 2014, fue notificada la orden de vista de verificación No. 017/2014, a la Dirección General del Instituto de Salud, adjuntándose solicitud de información y/o documentación y mediante oficio No. IS/DAF/ASS/5003/0509/2014, suscrito por el C.P. Mario Alberto Gómez Megchun, en ese entonces, Jefe del área de apoyo y seguimiento y enlace de visitas de verificación, envía documentación de forma parcial a este Órgano Interno de Control el día 28 de agosto de 2014; observándose que la información presentada parcialmente no es suficiente, relevante y competente para realizar los procedimientos de visita de verificación.

El Director de Administración y Finanzas, manifiesta mediante cuestionario de control interno, que para el Programa Sistema de Protección Social en Salud, el recurso ministrado al 30 de junio de 2014 es por \$1,168,000,000.00; presentando en speis y documentación comprobatoria en el Informe de Seguimiento de la visita de verificación la cantidad de \$7,543,294.17, quedando un monto persistente por la cantidad de \$1,160,456,705.83; se concluye que la entidad no proporcionó en su totalidad documentación comprobatoria para revisar los procedimientos correspondientes a la visita de verificación.

(visible en copia certificada a foja 92 del presente sumario)

En esa tesitura, es ponderante señalar que, las irregularidades que presuntamente son imputables a usted, se actualizan, ya que no debe perderse de vista que, como Director de Administración y Finanzas en el Instituto de Salud, de acuerdo al Manual de Organización del Instituto, tenía como propósito: *“Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación,*

presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Instituto de Salud, con la consideración y aprobación del Director General"; atento a lo anterior, de autos se advierte que el indiciado no supervisó la entrega de la documentación comprobatoria, para desarrollar los procedimientos de verificación y de esta manera determinar posibles irregularidades, además, no supervisó que se efectuara la solventación de la verificación, obligaciones que tendría que cumplirse conforme a la normatividad correspondiente; por ende, de haber llevado de forma debida tales obligaciones, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil, ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con los resultados de la auditoría de referencia; conducta omisa que es robustecida con el Informe de Presunta Responsabilidad, signada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, (visible en copia certificada a foja 11 a 17 del presente sumario), en la que se concluyó lo siguiente: "**V. Conclusiones.** De la revisión a la documentación proporcionada por el área auditada, se determinó que sigue persistente la observación No. 01.- Documentación comprobatoria requerida no proporcionada por un importe de \$1,160,456,705.83 (un mil, ciento sesenta un millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación comprobatoria suficiente, relevante y competente, para realizar los procedimientos de auditoría".

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I, XXI y XXII, establecen lo siguiente: "**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado; **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y **XXII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

De igual manera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 42 y 43, prevén lo siguiente: "**Artículos 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejero aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal; y **43.-** Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo"; asimismo, el Código de la Hacienda Pública en su dispositivo 361, primer párrafo, señala: "**Artículo 361.-** Quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción y a proporcionar a la Secretaría y en caso, al organismo de control y fiscalización facultado, la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole que les sea solicitada, quienes están facultados para realizar visitas, auditorías o

investigaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código, su reglamento y demás disposiciones normativas vigentes. Asimismo, podrán implementar programas de acción, coordinados con la Federación y los municipios del Estado, de acuerdo a los convenios respectivos, siempre que exista participación estatal y no afecten los intereses de la colectividad"; por último, el Manual de Organización del Instituto de Salud, en su punto II dispone: "Supervisar que se efectúe la solventación de las auditorías y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realicen, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto"; en esa medida tenemos que en el caso concreto les es imputable la responsabilidad administrativa y financiera a usted, en su calidad de Ex-Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ni las demás que le impongan las leyes y reglamentos, toda vez que conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 361, primer párrafo del Código de la Hacienda Pública, y punto II del Manual de Organización del Instituto de Salud, tenía la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con documentación comprobatoria original que comprobará y justificará los registros de los montos erogados y devengados por proyecto, obra o acción; además, estaba obligado a conservar dicha documentación, y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificatorios; circunstancia que no cumplió debidamente ya que no supervisó la entrega de la documentación comprobatoria, para desarrollar los procedimientos de verificación y de esta manera determinar posibles irregularidades, además, no supervisó que se efectuará la solventación de la verificación, provocando con su conducta omisa un daño patrimonial al erario por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil, ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, XXI y XXII, en correlación a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 361, primer párrafo del Código de la Hacienda Pública, y punto II del Manual de Organización del Instituto de Salud, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Respetuosamente

**Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño**, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con el acuerdo de 4 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1376-A-2016**

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Procedimiento Administrativo 82/DR-A/2014**

**Edicto**

**Blaydemir Velasco Madrigal.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **82/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°

fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 09 de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Siltepec, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 227 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Siltepec, Chiapas, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión.

lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** *Son obligaciones de los trabajadores.*

*I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

**4.3.2.5. Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

#### 4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación: ...

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

#### **Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,050,000.00</b>	

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES	TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE
C. Blaydemir Velasco Madrigal	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario", Sistema Federal, ubicada en Siltepec.	01	Financiera  \$50,000.00

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación número 01, "Faltante de documentación comprobatoria".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto irregular
<b>C. Blaydemir Velasco Madrigal.</b> Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario", ubicada en Siltepec.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.  - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.  - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

### **Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y **04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

**"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público.** La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 1 de sumario).

- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Blaydemir Velasco Madrigal**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 363 a 365 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
10	07DPR3961P	LEONA VICARIO	PRIMARIA	SILTEPEC	BLAYDEMIR VELASCO MADRIGAL	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “Leona Vicario” Sistema Federal, ubicada en Siltepec, Chiapas, derivó por *“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa*

*Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

## Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.

Tuxtla Gutiérrez; Enero 11; 2016.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 1377-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 82/DR-A/2014

## Edicto

Edin Morales López.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **82/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 09 de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Coapilla, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 231 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Coapilla, Chiapas fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción V del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 323 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo*

servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

...

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

**4.3.2.5. Distribución de recursos a las escuelas**

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

**4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

...  
**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES	TIPO DE RESPONSABILIDAD	
		NUMERO	IMPORTE	
C. Edin Morales López	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Coapilla.	01	\$50,000.00	Financiera

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. <b>Edin Morales López.</b> Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario", ubicada en Coapilla.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.  - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.  - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

### **Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

**Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

**"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".**

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).

- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Edin Morales López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 366 a 367 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
11	07DPR3984Z	LEONA VICARIO	PRIMARIA	COAPILLA	MORALES LOPEZ EDIN	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

**“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación Del Estado De Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.**

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “Leona Vicario” Sistema Federal, ubicada en Coapilla, Chiapas, por “no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de

Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo", detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas preparadas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, debe informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificación en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Ponier Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º. Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en su artículo 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez; enero 11; 2016.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1387-A-2016

Edicto

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

A quién o quiénes resulten propietarios de un predio con superficie de 8,105.42 metros cuadrados, que se ubica en la carretera Tuxtla-Cintalapa, en las inmediaciones de la colonia El Porvenir, en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas; que colinda al Norte: 148.52 metros, con propiedad privada; al Sur: 165.94 metros, con calle Las Flores; al Oriente: 56.20 metros, con carretera Internacional Tuxtla-Cintalapa; y al Poniente: 48.03 metros, con calle San Isidro.

En el lugar donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se tramita expediente de expropiación radicado bajo el número **SGG/SSAJ/EXPR/006/2015**, en el cual por acuerdo de fecha 06 de octubre de 2015; apoyado en el precepto legal 121, fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y toda vez que obra en autos que se desconoce su identidad y paradero; se ordenó notificar por medio de edictos, que serán publicados por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en Ocozocoautla, Chiapas, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente; a quién o quiénes resulten propietarios del predio con superficie de 8,105.42 metros cuadrados, que mide y colinda:

**Al Norte:** 148.52 metros, con propiedad privada.

**Al Sur:** 165.94 con calle Las Flores, compuesto de dos líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 157.66 metros y la segunda 8.28 metros.

**Al Oriente:** 56.20 metros con carretera Internacional Tuxtla-Cintalapa.

**Al Poniente:** 48.03 metros, con calle San Isidro.

Que en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se ha radicado el expediente administrativo de expropiación citado en líneas anteriores, dentro del cual se contempla como causa utilidad pública la construcción del proyecto denominado "**Centro de Estudios de Educación Básica**"; ordenándose hacer saber a los afectados lo siguiente: **a).**- En caso de demostrarse la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de la obra referida; que el polígono delimitado con anterioridad es viable y confiable para satisfacer dicha causa de utilidad pública, le será expropiado la superficie de terreno descrita, en nombre del Estado de Chiapas; **b).**- Por tal acto se le realizará un pago indemnizatorio conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Chiapas, tomando como base el avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Gobierno del Estado; **c).**- De acuerdo con el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, cuenta con nueve días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, con oportunidad de ofrecer las pruebas, en que finque la defensa de su patrimonio, las cuales serán desahogadas a la brevedad posible; así como de alegar lo que en derecho considere pertinente; **d).**- En su momento, la autoridad correspondiente dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se apreciarán las pruebas desahogadas y se dirimirán cuestiones debatidas; **e).**- Para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente, exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 parte *in fine* del Código Procesal citado, se deja su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, cita en segundo piso de Palacio de Gobierno, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinente, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes, en horario de ocho a dieciséis horas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por lo que todos los gastos que se originen dentro del proceso de tramitación del expediente de expropiación hasta el pago indemnizatorio que en su caso corresponda, serán a cargo de la misma.

Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento y sus consecuencias legales, le serán aplicables la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Finalmente y de conformidad con el artículo 5°, fracción I; de la Ley de la Materia, que ordena y faculta a la Secretaría General de Gobierno, recabar la información y documentación necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa o causas de utilidad pública, así como comprobar la negativa del particular a vender; esta Secretaría por medio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, solicitará a la promovente la documentación necesaria para la debida integración del procedimiento hasta su conclusión.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de enero de 2016.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, Lic. José Ramón Cancian Ibarra.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1388-A-2016

Fiscalía de Distrito Selva

Mesa de Trámite 2 de Palenque  
Averiguación Previa 578/SE74-T1/2014

Notificación por Edicto

**Quién resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal de los bienes muebles asegurados.**  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la **Averiguación Previa 578/SE74-T1/2014**, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **55 láminas de Zinc en mal estado; 216 tablas de madera, de 30 treinta centímetros de ancho por 2.50 de largo, todas en mal estado; 183 polines de madera de 2.50 metros de largo por 10 centímetros de ancho, todos en mal estado**, mismo que se encuentra a disposición de esta autoridad desde el 08 de noviembre de 2015, a razón de la diligencia de restitución de predio denominado San Sebastián ubicado a un kilómetro del poblado la Unión de este municipio de Palenque, Chiapas.

Mismo Bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Dos, ubicado en Avenida Corregidora Esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

Palenque, Chiapas; a 20 de noviembre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Laura Raquel Alvarado Díaz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1389-A-2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
19 de febrero de 2016.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2016, la Secretaría de Hacienda dá a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2016.

- 2.01 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.34 Tratándose de los casos de Plazo.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 1107-D-2016

**JUZGAGO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 477/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **NATALIO GAMBOA RAMOS**, en contra de **FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA**, la ciudadana Jueza del conocimiento dictó un proveído de fecha, VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado **CRISTÓBAL PÉREZ RAMOS**, con la personalidad reconocida en autos y en los términos de su escrito recibido el día veinticinco de enero del año en curso.

Al afecto, atento a las constancias que obran en autos donde se desprenden que las diversas dependencias y autoridades han informado que no existe en su base de datos el domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia

como lo solicita el promovente, se ordena practicar el emplazamiento a **FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA** por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término DE NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por el actor **NATALIO GAMBOA RAMOS**, en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, a ofrecer pruebas y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, en los términos citados en línea que anteceden, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluído su derecho y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en los términos de lo ordenado en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y en caso de que conteste la

demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdo, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero del Código en comento. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

TONALÁ, CHIAPAS; A 9 DE FEBRERO DE 2016.

LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ,  
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1108-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 1129/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** en contra de **GELASIO ARREOLA VILLA Y JUANA GAMIÑO VALDÉS**; el Juez del conocimiento dicto auto que literalmente dice: ---  
---- **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado el ciudadano **CARLOMAN REYES GUMETA**, con su escrito recibido el día 04 cuatro del actual, por medio del cual solicita se regularice el auto de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, por las manifestaciones que alude en su ocursio

de cuenta.- Al efecto y toda vez que el promovente solicita que se realice las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia y toda vez que son ciertas sus aseveraciones que cita en su ocursio de cuenta, como lo solicita el promovente, se procede hacer la aclaración que las publicaciones ordenadas en el auto del 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, se realice por dos veces consecutivas únicamente en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, debiéndose expedir los edictos respectivos; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 08 ocho de junio de 2010 dos mil diez, celebrado entre su mandante y los demandados **GELASIO ARREOLA VILLA Y JUANA GAMIÑO VALDÉS**, como deudores principales y la persona moral denominada **FTO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario, hasta por la cantidad de de \$254,081.64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHENTA Y UN PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), mismo que fue ratificado ante Notario Público número 22 del Estado, licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ocosingo, Chiapas, bajo el número 121, Libro uno, sección quinta, con fecha 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública que se describe ampliamente en el proemio de su escrito de demanda con el que acredita la

personalidad con que se ostenta, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en certificación de adeudo o estado de cuenta certificado, expedido por el Contador facultado, Contados Público GEORGINA EUGENIA ROA LUVIANOS, con números al 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, en donde se hace constar la forma y términos de como se generan las cantidades y montos que se reclaman, así como la disposición del crédito el desglose de los pagos que hizo, intereses generados no pasados y las amortizaciones insolutas así como los respectivos intereses moratorios generados hasta la fecha del documento exhibido, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original del pagaré de fecha 12 doce de noviembre de 2010 dos mil diez por la cantidad de \$254,081.64 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHETA Y UN PESOS 64/100 M.N.), suscrito por los deudores hoy demandados a favor de su representada, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original del escrito de fecha 15 quince de agosto de 2011 dos mil once, en donde se de notifica a los deudores **GELASIO ARREOLA VILLA Y JUANA GARMIÑO VALDÉS**, el vencimiento anticipado del contrato de crédito, mismo documento que se encuentra debidamente firmado de recibido por el deudor, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**CONFESIONAL.-** A cargo de los demandados **GELASIO ARREOLA VILLA**,

**JUANA GAMÍÑO VALDÉS y FTO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, los dos primeros que en forma personalísima deberán absolver y el último a través de quien legalmente lo represente y tenga facultades para absolver posiciones que previamente se califiquen legales que en sobre cerrado se exhiban o bien las que se articulen verbalmente por el oferente de la prueba el día de la diligencia, señalándose para dicha probanza las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL, notifique personalmente a la parte demandada en el domicilio señalado en autos con DOS DÍAS de anticipación al señalado para el desahogo de dicha probanza, con el apercibimiento que de no comparecer en la hora y fecha antes citada, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales o desierta en caso de no comparecer el oferente de la prueba y se omite exhibir el pliego de posiciones; lo anterior de conformidad con los artículos 1232 fracción I y 1224 del Código de Comercio.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.-** Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatoria para la definitiva.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GELASIO ARREOLA VILLA, JUANA GAMÍÑO VALDÉS Y FTO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Se deja de desahogar prueba alguna por cuanto que los demandados se declararon rebeldes y no ofrecieron prueba alguna.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que la parte demandada **FTO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena publicar

tres veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en cualquiera de los periódicos local del Estado, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en la presidencia Municipal de esta ciudad; NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1109-D-2016**

Exp. No. 979/2014.

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 979/2014, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **ARTEMIO**

**FERNANDO CORONEL MIJANGOS Y FREDI ESAÚ MUÑOZ ESCOBAR** en su calidad de Endosatarios en procuración del señor **PATRICIO HERIBERTO MORALES PÉREZ**, en contra de **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUIZ**, se ordenó publicar edictos por tres veces, en los periódicos de mayor circulación en el lugar del juicio a elección del promovente; así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo:

El suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular de este Juzgado el 08 ocho de febrero de dos mil dieciséis, con el escrito registrado en el Libro de Promociones bajo el folio número 1408.- Conste.

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presente al licenciado **ARTEMIO FERNANDO CORONEL MIJANGOS**, con su escrito recibido el 03 tres de febrero del año que transcurre, por medio del cual se desiste de la prueba confesional a cargo del demandado y solicita se publique el desahogo de pruebas por edictos.- AL EFECTO, Visto su contenido se tiene por desistido al actor de la prueba confesional a cargo del demandado **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUIZ**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en atención al análisis de las constancias innecesario deviene en ocuparse a continuar con la fase de alegatos, no obstante de haber fenecido el término de desahogo de pruebas, al advertirse una violación a las formalidades del procedimiento que vulnera de manera notoria la garantía de audiencia en agravio de una de las partes, en este caso de la parte demandada **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUIZ**; lo que incidí directamente en el resultado del fallo que se dictare; en efecto, el artículo 1,070 del Código de Comercio establece: "que procede la notificación por edictos"; "cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la

primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado..." De igual manera el ordinal 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, por disposición expresa del diverso 1,054 de éste último ordenamiento legal señala que "...Cuando el juicio se siga en rebeldía, la citación para absolver posiciones se hará publicando la determinación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial; a no ser que el emplazamiento se haya entendido personalmente con el demandado, su representante o apoderado, pues, en tal caso, la citación se hará por rotulón..."

De tal suerte que, en este caso se aprecia que las publicaciones del edicto en el Periódico Oficial, en relación al auto de fecha 03 tres de diciembre de dos mil quince, en el que abre el juicio a prueba, y se procedió a la calificación y admisión las mismas y se señaló fecha para su desahogo, no fueron publicados los edictos ordenados para desahogar las pruebas aportadas por la parte actora, lo cual resulta incongruente, además que contraviene lo señalado en los artículos mencionados; lo que resulta una violación y alteración a las normas esenciales del procedimiento; por ello, en términos del numeral 1,055 del Código de Comercio, procede declarar nulo todo lo actuado a partir del quinto párrafo del auto tres de diciembre de dos mil quince.

Ello en virtud que en el proveído de mérito se calificaron y admitieron las pruebas de la parte actora y la publicación de los edictos no se realizaron.

En esa tesitura, se ordena la reposición del procedimiento, a partir del auto de admisión de pruebas de 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, por lo que por única ocasión se abre nuevamente el término de desahogo, sin que se señale fecha para confesional dado que el actor

se desistió de la prueba en comento, quedando subsistente la parte conducente del proveído en la que se hace la declaración de rebeldía de la parte demandada, para quedar de la siguiente forma:

Con fundamento en el artículo 1401 del referido Código, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de quince días, los que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; hágase el cómputo secretarial correspondiente, teniéndose por admitidas de legales las pruebas de la parte actora, del siguiente orden.

#### **PRUEBAS POR LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL.-** Consistente en un documento base de acción (pagaré) en términos del artículo 1061 fracción III del Código de Comercio, reservándose su valoración para la definitiva.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca al actor en sentencia.

**POR PARTE DEL DEMANDADO JULIO CÉSAR LÓPEZ RUIZ.-** No contestó la demanda, ni ofreció prueba alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-  
**DOY FE.-**

Comitán, Chiapas, 10 de febrero de 2016.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.-** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1113-D-2016

Número de Expediente: 170/2010

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN  
CRISTÓBAL**

**C. LOURDES LOBATO AGUILAR.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Juicio Ordinario Civil número 170/2010, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, por su propio derecho, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, acumulado a los autos, el expediente número 280/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, por su propio derecho, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, en cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el juez del conocimiento ordenó notificar por edictos **LOURDES LOBATO AGUILAR**, dado a que se ignora su domicilio, los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad por lo previsto por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, mismas que literalmente dice:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la Tercería Excluyente de Dominio promovida por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en su carácter de ejecutante y, de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, en la de ejecutada, en la que la parte

actora al carecer de legitimación, al no tener la calidad de Tercera ajena al juicio para excluir el bien inmueble de su propiedad, por adquirir la de Causahabiente, se deja de entrar al estudio del fondo de la acción, asimismo, el demandado opuso excepciones, en términos del considerando IV, cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia, no le asiste el derecho para levantar el embargo definitivo trabado en el bien inmueble ubicado en Calle o Cerrada Las Flores número 7, siete, del Fraccionamiento "Las Flores" del Barrio de San Diego, de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:-** 21.25 veintiún metros, veinticinco centímetros, con la fracción cinco; **AL SUR:-** 21.25 veintiún metros, veinticinco centímetros, con la fracción siete; **AL ORIENTE:-** 8.00 metros, con propiedad privada; y **AL PONIENTE:-** 8.00 ocho metros, con calle innominada, hay calle Flores, de esta Ciudad, decretado por Auto de fecha 21, veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce, practicada en el juicio principal.

**TERCERO.-** No se hace condenación en costas, en términos del considerando V de esta sentencia.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEGUNDO SECRETARIO, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación